



Buenos Aires, 4 de junio de 2014

RES. OAyF N° 183/2014

VISTO:

La Actuación N° 07748/14 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente DCC-392/12-0 caratulado "D.C.C. s/ Adquisición de Botellones de Agua Potable" tramitó la Contratación Directa N° 30/2012 de etapa única, bajo la modalidad de Compra Unificada (artículo 42° de la Ley N° 2095) y Orden de Compra Abierta (Artículo 40° de la Ley 2095) que tuvo por objeto la contratación del suministro de botellones de agua potable con sus dispensadores en comodato, para los distintos edificios del Poder Judicial (áreas administrativa y Jurisdiccional) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo mediante Resolución OAyF N° 290/2012 se aprobó el procedimiento llevado a cabo y se adjudicó a la firma Fischetti y CIA S.R.L. la referida contratación por un total de quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos cinco pesos con 20/100 (\$ 549.805,20).

Que así las cosas, en el marco del Expediente mencionado y conforme surge de los actuados del Visto, la firma Fischetti y CIA S.R.L. acompañó las facturas B N° 0001-00366485 y B N° 0001-00367943 por un monto de veinticinco mil seiscientos quince pesos con 10/100 (\$ 25.615,10) y por un monto de treinta y cuatro mil ciento catorce pesos con 60/100 (\$ 34.114,60), realizadas durante los meses de marzo y abril de 2014, respectivamente (fs. 6 y 16).

Que a fojas 1 y 11 obran los Partes de Recepción Definitivo por medio de los que la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores -a través de la Oficina de Asistencia Técnica y Coordinación y de la Oficina de Obras Menores- prestó conformidad con el servicio brindado por la empresa Fischetti y CIA S.R.L. durante los períodos indicados.

Que al respecto, la Dirección de Programación y Administración Contable informó que el día 31 de diciembre de 2013 operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DCC N° 392/12-0 y que los importes de las facturas mencionadas se corresponden con los de la referida contratación. En tal sentido, remitió la factura a esta Oficina de Administración y Financiera a fin de que se apruebe su pago por legítimo abono, de corresponder (v. Memo DPAC N° 281/2014 de fs. 7).

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 5708/2014 en el que luego de realizar una breve reseña de lo actuado, citó diversa doctrina relativa al pago de servicios por legítimo abono. En especial, destacó aquella según la cual "*ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida (C.S.J.N. Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, Pág. 261)*".

Que luego, esa Dirección General señaló que *“en el caso, existió originariamente un contrato que ha concluido por vencimiento del plazo fijado y luego este Consejo ha continuado utilizando el servicio, sin contraprestación alguna, por lo que resulta aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa”*. De tal modo, concluyó lo siguiente: *“...corresponde abonar a la empresa de referencia, por legítimo abono, las facturas detalladas, siempre que su importe se corresponda con los valores del contrato vencido, circunstancia que deberá certificarse al momento de resolver sobre la procedencia del pago”* (fs. 22/23).

Que en relación a lo señalado por el área de asesoramiento jurídico permanente, corresponde destacar que la Dirección de Programación y Administración Contable oportunamente informó que los importes de las facturas mencionadas se corresponden con los de la referida contratación (v. fs. 7).

Que entonces, puesto a resolver, en coincidencia con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cumplidos y verificados los pasos procedimentales de rigor, corresponderá autorizar el pago pretendido por legítimo abono.

Que finalmente, resulta relevante destacar que a partir del mes de mayo del corriente se encuentra vigente una nueva contratación con la firma Fischetti y CIA S.R.L. que tiene por objeto el suministro de botellones de agua potable con sus dispensadores en comodato y la adquisición de vasos descartables (Renglones 1 y 2 de la Licitación Pública N° 29/2013 – Expediente DCC N° 310/13-0).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias,

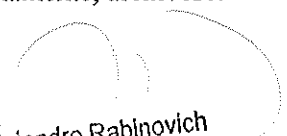
**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorícese el pago por legítimo abono de las facturas B N° 0001-00366485 y B N° 0001-00367943 a la firma Fischetti y CIA S.R.L. por un monto de veinticinco mil seiscientos quince pesos con 10/100 (\$ 25.615,10) y por un monto de treinta y cuatro mil ciento catorce pesos con 60/100 (\$ 34.114,60), realizadas durante los meses de marzo y abril de 2014, respectivamente.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores y pase a la Dirección de Programación y Administración Contable. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. OAyF N° 115/2014

  
Dr. Alejandro Rabinovich  
Administrador General  
Poder Judicial C.A.B.A.